

4
este Reyno , y el de Murcia , à que me remito de orden del señor
Superintendente General Don Luis Antonio de Merjelina y
Mota. Yo Miguel Calbo, Escrivano del Rey nuestro Señor, y
de la Superintendencia General deste Reyno, doy el presente en
Valencia, à tres dias del Mes de Mayo, de mil setecientos diez y
nueve años. En testimonio de verdad. Miguel Calbo.

Y por las Instrucciones que acompañan la antecedente Or-
den, y la que nuevamente se ha expedido por el Ilustrissimo se-
ñor Marqués de Campo Florido, en tres de este se resuelve, que
la contribucion de este Reyno, Ciudades, Villas, y Lugares dél,
comprehendidas en la de Millones, segun el arreglamento da-
do desde primero de Enero, de este presente año (por el que
queda excluido el estado de Jorquera) sea de catorze mil Do-
blones de á dos escudos de oro, que valen ocho cientos y qua-
renta mil Rs. de vellon ; y aviendo executado el Repartimien-
to entre todos los pueblos, que deben ser contribuyentes, infor-
mado bastantemente, de la posibilidad de cada vno, segun sus
frutos, tratos, grangerias, y terrenos, en conformidad de lo
prescripto por las Reales ordenes ha tocado pagar *ala Villa de*
Sepein Veinte y ochomil quinientos y treinta
Reales — — — Cuya cantidad se ha de repartir entre
los contribuyentes con toda equidad, observando para ello las
reglas que por dichas Instrucciones se mandan, que son las
siguientes.

REGLAS QUE SE HAN DE GUARDAR.

Q Ve en el dicho Repartimiento, han de ser comprehendidos
todos los vezinos, y personas que devan contribuir de
qualquiera calidad, y condicion que sean, Titulos, No-
bles, Hijos dalgo, y qualesquiera otros, que ayan, y gozen de
qualesquiera excepcion, exceptuando solo las personas Ecle-
siasticas, à quienes haze regularmente exemptos la disposicion
Canonica, y los pobres de solemnidad.

Para executar el Repartimiento, juntos con la Justicia, y Re-
gidores, concurrirán los Curas de las Parroquias, y quatro, ó
seis

